



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - Condiciones de Emisión de los Títulos Nuevos

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS NUEVOS

I) CONDICIONES PARTICULARES

A. “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 3,875% 2022”

- **Monto:** hasta la suma de VALOR NOMINAL ORIGINAL EUROS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (€1.250.000.000).
- **Fecha de emisión:** 12 de octubre de 2016.
- **Fecha de Vencimiento:** 15 de enero de 2022.
- **Plazo:** CINCO (5) años y TRES (3) meses.
- **Precio de emisión:** NOVENTA Y NUEVE COMA CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILÉSIMOS POR CIENTO (99,432%).
- **Moneda de emisión y pago:** Euros.
- **Amortización:** íntegra al vencimiento.
- **Intereses:** devengará una tasa de TRES COMA OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÉSIMOS POR CIENTO (3,875%) anual. El primer cupón será irregular y pagadero el 15 de enero de 2017 y a partir de allí los cupones serán pagaderos anualmente, los días 15 de enero de cada año, hasta su vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días de cada año (actual/actual). Si el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del mismo será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago
- **ISIN:** XS1503160225
- **COMMON CODE:** 150316022

B. “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 5% 2027”

- **Monto:** hasta la suma de VALOR NOMINAL ORIGINAL EUROS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (€1.250.000.000)
- **Fecha de emisión:** 12 de octubre de 2016.
- **Fecha de Vencimiento:** 15 de enero de 2027.
- **Plazo:** DIEZ (10) años y TRES (3) meses.
- **Precio de emisión:** NOVENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y CINCO MILÉSIMOS POR

CIENTO (99,045%).

- **Moneda de emisión y pago:** Euros.
- **Amortización:** íntegra al vencimiento.
- **Intereses:** devengará una tasa de CINCO POR CIENTO (5 %) anual. El primer cupón será irregular y pagadero el 15 de enero de 2017 y a partir de allí los cupones serán pagaderos anualmente los días 15 de enero de cada año hasta su vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días de cada año (actual/actual). Si el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del mismo será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.
- **ISIN:** XS1503160498
- **COMMON CODE:** 150316049

II) CONDICIONES COMUNES A AMBOS BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS

Denominación mínima: VALOR NOMINAL EUROS CIEN MIL (€ 100.000) y a partir de allí en múltiplos de VALOR NOMINAL EUROS MIL (€1.000).

Titularidad: Para la emisión de los BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS se emitirá un Certificado Definitivo Regulation S para cada serie respectiva en Argentina, los cuales, tras su emisión, serán inmediatamente cancelados y reemplazados por Certificados Globales (Regulation S) para cada serie respectiva emitidos en Argentina, a ser depositados en Euroclear y Clearstream.

Cláusulas de Acción Colectiva: los BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS incluirán Cláusulas de Acción Colectiva en virtud de las cuales la REPÚBLICA ARGENTINA puede enmendar ciertos términos claves de los mismos, incluso la fecha de vencimiento, tasa de interés y otros términos, con el consentimiento de menos de la totalidad de los tenedores de cada serie de Bonos.

Ley y Jurisdicción aplicable: se regirán por la ley del Estado de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y de acuerdo a los términos y condiciones del Convenio de Fideicomiso (“Trust Indenture”).

Jurisdicción: Sujeto a ciertas excepciones descriptas a continuación, la REPÚBLICA ARGENTINA se someterá irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal estadual del Estado de Nueva York o federal en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y de los tribunales de Argentina, y, en cada caso, de sus respectivos tribunales de apelación (cada uno, un “Tribunal Específico”) en cualquier juicio, acción o proceso legal contra la REPÚBLICA ARGENTINA o sus bienes, activos o ingresos que surja de o relacionado con los Bonos o el incumplimiento o supuesto incumplimiento de Argentina de cualquier obligación bajo los Bonos (un “Proceso Legal Relacionado”). La REPÚBLICA ARGENTINA renuncia irrevocable e incondicionalmente, en la máxima medida permitida por la ley, a cualquier defensa que pueda o pudiere interponer en cualquier Proceso Legal Relacionado iniciado ante un Tribunal Específico ya sea por jurisdicción, residencia o domicilio o porque dicho Proceso Legal Relacionado fue iniciado en un foro no conveniente (con excepción de cualquier Proceso Legal Relacionado que esté vinculado con las leyes federales de valores de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o cualquiera de sus estados).

Sujeto a ciertas limitaciones descriptas a continuación, en la medida en que la REPÚBLICA ARGENTINA o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes tengan derecho, en cualquier jurisdicción en que se encuentre cualquier Tribunal Específico, en el que cualquier Proceso Legal Relacionado pueda en cualquier momento iniciarse contra ésta o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes, o en cualquier jurisdicción en que se encuentre un Tribunal Específico en el que algún juicio, acción, o proceso legal pueda en cualquier momento iniciarse con el fin de ejecutar cualquier sentencia emitida en cualquier Proceso Legal Relacionado (una “Sentencia Relacionada”), contra cualquier inmunidad de juicio, de jurisdicción de dicho

Tribunal Específico, de compensación, de embargo previo a sentencia, de embargo en ejecución de sentencia, de ejecución de una sentencia o de cualquier otro proceso o recurso legal o judicial, y en la medida en que en dicha jurisdicción se haya atribuido dicha inmunidad, la REPÚBLICA ARGENTINA renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad, en la máxima medida permitida por las leyes de dicha jurisdicción, incluso la “Foreign Sovereign Immunities Act” de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (la “FSIA”) (y acuerda otorgar cualquier remedio o iniciar cualquier proceso en relación con cualquier Proceso Legal Relacionado o Sentencia Relacionada tal como lo permita la ley aplicable, incluso la FSIA), estipulándose sin embargo que dicha renuncia no se extenderá respecto de, y la REPÚBLICA ARGENTINA será inmune con respecto a y en relación con, cualquier juicio, acción o proceso legal o ejecución de cualquier Sentencia Relacionada contra:

- (i) cualquier reserva del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA;
- (ii) cualquier bien perteneciente al dominio público localizado en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo los comprendidos por los Artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- (iii) cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA que preste un servicio público esencial,
- (iv) cualquier bien (ya sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionada con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los Artículos 165 a 170 de la Ley N° 11.672, Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014);
- (v) cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluyendo, pero no limitándose a bienes, establecimientos y cuentas de las misiones argentinas;
- (vi) cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular de la REPÚBLICA ARGENTINA;
- (vii) impuestos, gravámenes, tasas, y/o regalías o cualquier otra carga gubernamental adeudadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, incluidos los derechos de la REPÚBLICA ARGENTINA para recaudar y/o recibir dichos conceptos;
- (viii) cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la REPÚBLICA ARGENTINA,
- (ix) cualquier bien que forme parte del patrimonio cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA; o
- (x) los bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana que resulte aplicable.

La renuncia de inmunidad soberana descrita anteriormente constituirá solamente una renuncia limitada y específica a los fines de los Bonos y el Convenio de Fideicomiso y no una renuncia general de inmunidad por parte de la República o una renuncia de inmunidad con respecto a procesos legales no relacionados con los Bonos o el Convenio de Fideicomiso.

La REPÚBLICA ARGENTINA se reserva el derecho a invocar la inmunidad soberana con respecto a cualquier acción iniciada en su contra en virtud de las leyes federales de valores de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o cualquier ley de valores de algún estado de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la designación de un agente de proceso (*process agent*) no se extenderá a dichas acciones.

